



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 077 -2017-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 15 FEB. 2017

VISTOS: El Expediente N° 037690, sobre descargos presentados a la Notificación de Infracción con imposición de multa, Informe N° 0335-2016-SGGMA-GDUAAAT/GM/MPMN e Informe N° 0011-2017-SGGMA-GDUAAAT/GM/MPMN; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; tal como lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, se ha impuesto la Notificación Municipal N° 001-2016-SGGMA/GDUAAAT//MPMN, de fecha 2 de noviembre del 2016, a don ADAN JORGE VENTURA TALA, por la infracción a la extracción de materiales de construcción, tipificada con el Código 282 *"Realizar extracción sin contar con autorización o en zona distinta de la autorizada o zona intangible o restringida"*, en no más de 1,500 m³, correspondiéndole una sanción pecuniaria o multa equivalente a tres (3) UIT, que asciende a la suma de S/11,850.00 Soles, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado con Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN;

Que, mediante el expediente del visto, del 07 de noviembre del 2016, don ADAN JORGE VENTURA TALA realiza sus descargos, dentro del plazo de ley, señalando que si cuenta con autorización para realizar extracción de materiales de construcción, otorgada mediante la Resolución de Gerencia N° 1572-2016-GDUAAAT/GM/MPMN, vigente hasta 31 de diciembre del 2016, y en cuanto al desvío del agua de su cauce natural dice no ser el causante, que se debió a la venida de la quiebra realizada por los usuarios del agua;

Que, de acuerdo a la información vertida por el encargado de realizar las acciones de fiscalización mediante el Informe N° 066-2016-LPCQ-ASIST.TEC-SGGMA-GDUAAAT/MPMN y lo confirmado por la Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente, con el Informe N° 0011-2017-SGGMA-GDUAAAT/GM/MPMN, don ADAN JORGE VENTURA TALA, de acuerdo a los hallazgos fue encontrado interviniendo en la zona de Locumbilla Ubigeo 180101, que está fuera del área autorizada para la extracción de materiales de acarreo por lo que dicha falta está tipificada con el código 282 descrita en el segundo considerando de esta Resolución; resultando infundados los descargos realizados;

Estando a lo opinado mediante los informes de los vistos; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR los descargos presentados por don ADAN JORGE VENTURA TALA a la sanción impuesta mediante la Notificación Municipal N° 001-2016-SGGMA/GDUAAAT/MPMN, notificada el 3 de noviembre del 2016; en consecuencia **DISPONER** la aplicación de sanción de multa equivalente a 3 UIT u ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/11,850.00); por incurrir en la infracción tipificada en el código 282 *"Realizar extracción sin contar con autorización o en zona distinta de la autorizada o zona intangible o restringida"* del CISA aprobado con Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN; por los fundamentos expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que don ADAN JORGE VENTURA TALA cumpla con pagar la multa impuesta en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente Resolución; con los beneficios reglamentarios; caso contrario se remitirán los actuados a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el cobro.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a don ADAN JORGE VENTURA TALA, en su domicilio real del Lote 2 de la Manzana H de la Asociación de Vivienda Nueva Esperanza del Centro Poblado de Chen Chen del distrito de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GAVV/GDUAAAT
JCCC/AL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Av. Herbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO